



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL 10 DE FEBRERO DEL 2026, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ÉSTA SE CONSIGNAN.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Buenas tardes a todas y todos:

Siendo las 13:04 trece horas con cuatro minutos del día 10 diez de febrero del 2026 dos mil veintiséis, damos inicio a esta **Sesión Pública de Resolución**, misma que fue convocada con la debida anticipación conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; y por el Reglamento Interno de este Tribunal.

Secretario General de Acuerdos, le solicito por favor haga constar la existencia de quórum legal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Si Presidenta. Hago constar que además de usted están presentes en el Salón de Plenos la Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín y el Magistrado Manuel Rodríguez Murillo, por lo tanto hay quorum para llevar acabo la sesión conforme al artículo 13 del Reglamento Interno del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Gracias Secretario. Se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la Sesión.

Le solicito dé cuenta con los asuntos listados para resolverse el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Si, Presidenta, le informo que se tienen programados para ser discutidos en esta Sesión Pública de Resolución 1 juicio de la ciudadanía, y 2 recursos de apelación cuyas partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad en los lugares que establece el Reglamento así como en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

No	EXPEDIENTE	ACTOR (ES)	AUTORIDAD (ES) RESPONSABLE (S)
1	JDC-065/2025	BRENDA GUADALUPE CARRERA GARCÍA	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLITICO MORENA
2	RAP-008/2025	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	RAP-001/2026	CENTRO IBEROAMERICANO DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOCIALES Y EDUCATIVAS A.C.	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrado a su consideración, los asuntos listados en la convocatoria respectiva.

Al no haber intervenciones les solicito manifiesten en votación económica si están de acuerdo.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor".

MAGISTRADO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Visto el resultado de la votación, se aprueba el Orden del Día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Así lo registro Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Magistrada, Magistrado por economía en el procedimiento de votación, propongo que se dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas, se sometan a discusión y votación de manera conjunta para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor".

MAGISTRADO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Vista la votación por unanimidad se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante el resultado si deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Así lo registro Magistrada.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Continuando con la presente sesión y en razón de que los asuntos listados en la convocatoria respectiva se encuentran en la ponencia del Magistrado Manuel Rodríguez Murillo, le cedo el uso de la voz para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MANUEL RODRIGUEZ MURILLO: Muchas gracias Presidenta. Muy buenas tardes a todas y a todos, si no tienen inconveniente llamo a la mesa de relatoría a la Secretaria Relatora Daniela Vega Rangel para que dé cuenta de los asuntos que someto a su consideración y lea los puntos resolutivos que propongo.





JDC-065/2025

SECRETARIA RELATORA DANIEL VEGA RANGEL: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización magistrada presidenta, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía 65 del año 2025.

Este Juicio fue presentado por una ciudadana, en su calidad de Diputada, a fin de controvertir la resolución de fecha 16 de octubre del 2025, dictada dentro del expediente del Procedimiento Sancionador Ordinario 199 del 2025, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena, mediante la cual, determinó sancionar a la Actora con la inhabilitación para ser registrada a una candidatura a puestos de elección popular por el referido instituto político.

A juicio de la Parte Actora, debe revocarse la Resolución Impugnada, toda vez que no fue debidamente notificada, tanto del Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares, el emplazamiento respectivo, así como de las actuaciones subsecuentes realizadas dentro del Procedimiento Sancionador referido, entre las que se encuentra la Resolución que combate, por lo que estima transgredidos sus derechos de audiencia y defensa, así como al debido proceso; aunado a que, cuando se emitió la Resolución Impugnada, la actora ya no era militante de Morena, por lo que se vulneró su derecho de afiliación, y en consecuencia, la Autoridad Responsable rebasó el ámbito de sus atribuciones, en perjuicio de sus derechos político-electorales.

En el proyecto, se propone **revocar** la resolución impugnada y **ordenar la reposición** del Procedimiento Sancionador Ordinario, atendiendo a las siguientes consideraciones:

En el caso, la Comisión Responsable notificó a la Parte Actora, el Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares, así como las actuaciones subsecuentes emitidas en el procedimiento sancionador, mediante estrados y correo electrónico.

Sin embargo, del análisis efectuado por este órgano jurisdiccional a las constancias que obran en el expediente, no se advierte que la responsable haya realizado pronunciamiento alguno respecto al domicilio proporcionado por las personas denunciantes para notificar a la Actora; sino que, contrario a las formalidades esenciales del procedimiento, la Autoridad Responsable realizó la diligencia de notificación principal mediante la dirección de correo electrónico institucional de la Parte Actora, la cual, obtuvo de la página oficial del Congreso del Estado de Jalisco, es decir, sin observar las reglas que para tal efecto se establecen tanto en el Estatuto, como en el Reglamento de la Comisión, transgrediendo así la garantía de audiencia y el derecho al debido proceso de la Parte Actora.

Consecuentemente, el proyecto propone **revocar** la resolución combatida y **ordenar la reposición** del Procedimiento Sancionador Ordinario 199 del 2025, para que se realice nuevamente la notificación del Acuerdo de Admisión y Adopción de Medidas Cautelares y el emplazamiento a la Parte Actora de manera personal.

Así, al haber resultado **fundado** el agravio en estudio, se estima innecesario el análisis de los restantes motivos de disenso hechos valer por la Actora.

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca la resolución impugnada.

SEGUNDO. Se ordena a la AUTORIDAD RESPONSABLE que proceda a regularizar el Procedimiento Sancionador Ordinario identificado con la clave **CNHJ-JAL-199/2025**, en los términos y dentro del plazo señalados en esta sentencia.

RAP-008/2025

SECRETARIA RELATORA DANIEL VEGA RANGEL: (Transcripción de la cuenta)

Con autorización del Pleno, doy cuenta del proyecto para resolver el Recurso de Apelación **ocho de dos mil veinticinco**, en el cual, el Partido Acción Nacional, impugna la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral local, en el Procedimiento Sancionador Ordinario quince de dos mil veinticinco, que declaró la inexistencia de las infracciones de promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos atribuidas al Gobernador, al Subsecretario del Sistema de Gestión de Recursos de la Secretaría del Sistema de Asistencia Social y al Titular de la Coordinación General de Análisis Estratégico y Comunicación del Gobierno, todos del Estado de Jalisco en favor del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, por la difusión del programa social "YO JALISCO, APOYO PARA EL TRANSPORTE".

En el proyecto, se propone calificar **infundado el agravio 1**, toda vez que, como se sostuvo en la resolución impugnada, no se acreditaron los elementos temporal y objetivo de la jurisprudencia 12/2015 "PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA", el primero de éstos, porque la fecha de la publicación del programa denunciado se dio con más de quince meses de anticipación del inicio del proceso electoral local, por lo que se concluye que, la difusión del programa no está dirigida a incidir en una contienda electoral determinada; y el segundo de los elementos, porque no se advierte que los denunciados tuvieran la finalidad de posicionar al Gobernador del Estado ante la ciudadanía, o en su caso que se busque resaltar cualidades personales con impacto en un proceso electoral futuro, ni tampoco que exista el ánimo de posicionar ante la ciudadanía plataforma alguna con fines de índole política o electoral, o bien de beneficiar a alguna fuerza política. Por lo expuesto, se considera que la resolución impugnada, cuenta con la fundamentación y motivación suficiente.

De igual forma, se propone calificar **infundado el agravio 2**, ya que la autoridad responsable observó el principio de exhaustividad en la resolución impugnada, debido a que se analizaron los hechos relacionados con el referido programa social y las pruebas admitidas al denunciante, sin embargo, el valor indiciario que se otorgó a la prueba técnica consistente en un oficio inserto como imagen en la denuncia, al adminicularlo con las constancias del procedimiento resultaron insuficientes para acreditar que con la difusión del citado programa social los servidores públicos denunciados realizaron un supuesto uso indebido de recursos públicos. Asimismo, se advierte que, en la resolución impugnada no hubo omisión de pronunciarse respecto de los elementos gráficos y la simbología señalada, así como su vinculación con el partido Movimiento Ciudadano. Además, que el lema de campaña del pasado proceso electoral del mencionado partido es distinto a la denominación del programa social denunciado. Máxime que, como se indicó previamente, las probanzas técnicas del denunciante fueron insuficientes para acreditar el supuesto uso indebido de recursos públicos.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Del mismo modo, se propone calificar **infundado el agravio 3**, pues tal y como lo sostuvo la autoridad responsable en la resolución impugnada, al declarar la inexistencia de las infracciones consistentes en promoción personalizada de servidores públicos y uso indebido de recursos públicos, atribuidas a los denunciados, en consecuencia, no se acredita la infracción consistente en responsabilidad bajo la figura de la culpa in vigilando atribuida al partido Movimiento Ciudadano.

Por lo anterior, en la consulta, se propone confirmar **la resolución impugnada**.

Es la cuenta.

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación la resolución impugnada, en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. se dejan a salvo los derechos del actor, para que, en su caso, haga valer lo que corresponda, respecto a la supuesta infracción al artículo 212 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RAP-001/2026

SECRETARIA RELATORA DANIEL VEGA RANGEL: (Transcripción de la cuenta)

Con su autorización Magistrada, Magistrado y Magistrada Presidenta:

Doy cuenta del proyecto para resolver el expediente del Recurso de apelación promovido por el Centro Iberoamericano de Políticas Públicas Sociales y Educativas A.C., contra el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco que declaró improcedente la reposición del plazo para la celebración de asambleas constitutivas dentro del procedimiento de constitución de partido político local.

La litis planteada consiste en determinar si el acuerdo IEPC-ACG-085/2025 fue emitido conforme al principio de legalidad, en particular si la negativa de reponer el plazo solicitado se encontraba debidamente fundada y motivada, así como si dicha determinación vulneró los derechos de tutela judicial efectiva, asociación y el principio de equidad.

La parte recurrente hizo valer tres agravios. En el primero sostuvo la violación al principio de reparación integral, tutela judicial efectiva y derecho de asociación, al estimar que la autoridad electoral debió reponer los setenta y cinco días transcurridos entre el dictamen de improcedencia y el cumplimiento de la sentencia previa del Tribunal. En el segundo agravio alegó la violación al principio de equidad y a la no fatalidad de los plazos de la convocatoria, al considerar que la autoridad trató como firmes e inamovibles los plazos, pese a que el retraso derivó de un acto ilegal posteriormente revocado. En el tercer agravio adujo indebida fundamentación y motivación por falta de exhaustividad, al justificar la negativa de la reposición del plazo en la cancelación de asambleas por parte de la organización, sin sustento normativo suficiente.

En el análisis, los agravios primero y segundo se propone declararlos como infundados. Se determina que no existió una supuesta "muerte jurídica" ni una afectación irreparable, ya que la organización fue restituida oportunamente en



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

sus derechos mediante la sentencia previa. Asimismo, se razonó que conceder una prórroga vulnera el principio de equidad frente a las demás organizaciones participantes, máxime que la propia recurrente canceló la totalidad de sus asambleas sin acreditar causa de fuerza mayor ni cumplir con los requisitos reglamentarios para su reprogramación.

Por lo que respecta al tercer agravio, éste se propone declararlo fundado, al acreditarse la falta de fundamentación y motivación del acuerdo impugnado. En el estudio se advierte que la autoridad responsable se limitó a invocar el artículo 41 constitucional, sin precisar de manera concreta los preceptos legales y reglamentarios aplicables ni exponer las razones específicas que justificaran la negativa, incumpliendo así lo dispuesto en el artículo 16 constitucional.

El sentido de la sentencia es revocar el acuerdo impugnado únicamente para efectos, ordenando al Consejo General del IEPC que emita un nuevo acuerdo en el que conserve el mismo sentido de la determinación, pero subsanando la deficiencia advertida mediante una debida y exhaustiva fundamentación y motivación, dentro del plazo fijado por el Tribunal.

Es la cuenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Magistrada, Magistrado están a nuestra consideración los proyectos de resolución.

Si no existen intervenciones, Secretario le solicito tome la votación nominal correspondiente por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Con gusto Presidenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Brenda Judith Serafín Morfín.

MAGISTRADA BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrado Manuel Rodríguez Murillo.

MAGISTRADO MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Magistrada Presidenta Marcela Zarate Llamas.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: "A favor".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ: Presidenta, registro 3 votos a favor.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Gracias Secretario. Vista la votación, los proyectos de resolución fueron aprobados por unanimidad.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Previo análisis y discusión, las Magistradas y el Magistrado presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los proyectos identificados con las siglas y números JDC-065/2025, RAP-008/2025 y RAP-001/2026.

MAGISTRADA PRESIDENTA MARCELA ZARATE LLAMAS: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva sobre los proyectos de resolución con los que se han dado cuenta se elevan a la categoría de sentencias, se ordena adjuntar las mismas a los expedientes respectivos con las firmas de las Magistradas y Magistrado que participamos en esta sesión, asimismo se deberán cumplir las resoluciones en todos sus términos cuyos puntos resolutivos serán asentados en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

No habiendo más asuntos que tratar y conforme al artículo 24 fracción X, del Reglamento Interno, siendo las 13:19 trece horas con diecinueve minutos del día 10 diez de febrero del 2026 dos mil veintiséis, damos por concluida esta sesión pública de resolución. Muchas gracias a todas y a todos.



MARCELA ZARATE LLAMAS
MAGISTRADA PRESIDENTA



BRENDA JUDITH SERAFÍN MORFÍN
MAGISTRADA



MANUEL RODRÍGUEZ MURILLO
MAGISTRADO



DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS